

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la demandada ***** en su carácter de propietaria de la **negociación comercial *******, contra el acuerdo de data *nueve de julio de dos mil veintiuno* en los autos del **JUICIO SUMARIO CIVIL** promovido por ***** , radicado en la Tercera Secretaría de este juzgado bajo el número de expediente *****; y,

R E S U L T A N D O:

1. El **nueve de julio del año en curso**, se dictó un acuerdo que en su parte recurrida textualmente dice:

“...Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a nueve de julio del dos mil veintiuno.

*Visto el escrito registrado bajo el número de cuenta 5564 signado por la ciudadana ***** en su carácter de parte demandada.*

Atento su contenido, dígasele que se esté a lo ordenado en auto de fecha nueve de Julio el año dos mil veintiuno (recaído al ocurso de cuenta 5563).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE.” (sic)

2. Por libelo presentado el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, registrado con número de cuenta 5890 en la

oficialía de partes de este juzgado, la demandada interpuso recurso de revocación en contra del auto arriba transcrito.

Recurso que previa certificación secretarial, se admitió por acuerdo de **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, se ordenó dar vista a la parte contraria a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, lo que así hizo en tiempo y forma.

Se citó a las partes para oír la sentencia interlocutoria correspondiente, la cual ahora se dicta en los siguientes términos y;

C O N S I D E R A N D O :

I. COMPETENCIA.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado de Morelos, es competente para resolver el recurso de revocación de referencia conforme a lo instruido por el artículo 525 del Código Procesal Civil para el Estado en vigor.

II. MARCO JURÍDICO.- Al respecto los artículos 525 y 526 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, respectivamente establecen:

"Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación..."

"La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído. No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla. La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se sustanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso".

En atención al marco jurídico invocado, se desprende que el recurso de revocación que hace valer la demandada contra el auto **antes** señalado, es idóneo; ello es así en razón de que resulta incuestionable que para que proceda el recurso de revocación, la ley debe establecer literalmente que dicho recurso procede ya sea en el capítulo relativo al recurso de apelación o en el artículo que regula cada auto o proveído de que se trate, de lo contrario no se puede revocar la resolución dictada, sin embargo, nada impide que sean atacados por la parte perjudicada mediante el recurso de **revocación** previsto en el numeral 525 de la legislación adjetiva civil ya transcrito para cumplir así con el principio de impugnación que rige en esta materia, por tal circunstancia procede el recurso de revocación contra el auto motivo de inconformidad.

III. ESTUDIO DE FONDO. Expuesto lo anterior, de las piezas procesales que integran el presente juicio se tiene que la recurrente *********, esencialmente expuso como

AGRAVIOS los siguientes:

- Refiere la disertante que el auto motivo de inconformidad violenta sus derechos humanos de acceso a la justicia así como de debida fundamentación y motivación al no existir pronunciamiento respecto al escrito de contestación de demanda de la recurrente como propietaria de la negociación comercial e instar a la promovente a efecto de formular un incidente.
- Arguye que en el auto referido se requirió demostrar que se trata de una persona moral, cuando no constituye un requisito para efecto de tener por presentada la contestación de demanda y no puede acudir en la vía incidental para efecto de acreditar un hecho negativo, pues la representación se encuentra acreditada con la inscripción en el registro federal de contribuyentes de la inconforme con actividad de servicio de ambulancias y el alta de funcionamiento en el Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos.

En esencia, esos son los motivos de inconformidad que hace valer la recurrente, por lo que, a la luz de las constancias que integran el presente juicio así como del auto combatido, se procede a examinar la legalidad de este último.

Previo a calificar los agravios, es menester señalar los antecedentes de donde deriva la inconformidad de la recurrente:

Los actores ***** e ***** promueven demanda en contra de *****, la persona jurídica y/o persona moral y/o negociación denominada “*****” y/o *****, como **propietaria de *****.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Demanda que fue admitida a trámite y se requirió a la parte demandada la exhibición de los siguientes documentos: *las bitácoras del servicio de traslados de ambulancias; todos los documentos que acrediten la propiedad de la ambulancia relacionada al juicio; los documentos que permiten su circulación; el permiso con que cuente dicha empresa para brindar el servicio de la ambulancia relacionada a los hechos; expediente laboral del diverso demandado y acta constitutiva que acredite la existencia de la empresa.*

La demandada ***** por su propio derecho y en su carácter de demandada, brindó contestación a la demanda interpuesta, mediante escrito 3518 de fecha diecisiete de mayo del año en curso; en cuanto a la documental requerida manifestó que *las bitácoras las exhibe en copia simple en razón de que los originales están en diverso trámite; que exhibe copia simple de la factura de la ambulancia indicada; respecto a los documentos que permitan su circulación de la ambulancia pide a la actora precise los documentos que en sí requiere; exhibe copia de la documentación que acredita el funcionamiento de la empresa; que no cuenta con expediente laboral del diverso demandado; que no cuenta con acta constitutiva de ***** porque solo es nombre comercial.*

En auto de veinte de mayo de dos mil veintiuno, se declaró nula la actuación practicada el día de mayo de dos mil veintiuno, realizada a la persona jurídica y/o persona moral y/o negociación denominada "*****" traslados terrestres y aéreos, ordenándose al fedatario emplazar a la moral antes citada, en términos del auto de veintidós de abril del año en curso.

En acatamiento a lo anterior, el fedatario de la adscripción se constituyó en el domicilio de la **persona jurídica y/o persona moral y/o negociación denominada**

***** , al no encontrar al representante legal, dejó citatorio para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, efectuando el emplazamiento el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, empero a lo anterior de las constancias actuariales tanto en el razonamiento del citatorio, así como en la del emplazamiento, el fedatario hizo constar lo que aquí interesa: “...al preguntarle si en el negocio donde me encuentro constituido tiene la nomenclatura oficial de 105, argumentándome la entrevistada, bajo protesta de decir verdad, que si tiene ese número dicho negocio, por lo que el de a voz procede a preguntarle si se encuentra el apoderado legal de la moral “*****” y/o ambulancias “*****”, traslados terrestres y aéreo, **respondiéndome la entrevistada que no existe ningún apoderado legal de la moral de “*****” y/o ambulancias “*****” traslados terrestres y aéreos, toda vez que solo es una nombre comercial y que la propietaria es la ciudadana ***** pero como le repito no se encuentra en esos momentos...**” - actuación visible a foja 71 del sumario- de igual forma en la razón de emplazamiento el fedatario hizo constar en lo que aquí interesa “...que no hay persona moral, no hay representante legal, no es una asociación de C.V. y solo es el nombre comercial que se denomina ambulancias “*****”...que la dueña es *****...” – visible a foja 76 del sumario- no obstante a lo manifestado el fedatario de la adscripción emplazó a juicio a **persona jurídica y/o persona moral y/o negociación denominada “*****” traslados terrestres y aéreos.**

Así, en fecha once de junio de dos mil veintiuno ***** dio contestación a la demanda en su carácter de propietaria de la negociación con nombre comercial “Ambulancias ***** traslados terrestres y aéreos”, manifestando que no cuenta con acta constitutiva, asamblea y/o documento alguno que acredite la existencia de la persona moral “*****”, anexando a su escrito de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contestación comprobante del Registro Federal de Contribuyentes **LEJ740407EU9**, a nombre de la promovente, en donde se desprende como actividad Servicios de ambulancia, recayendo el auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno auto en el cual, no obstante a la manifestación expresa de la inexistencia de la moral, se previno a la promovente para los efectos de que acredite con la documental idónea la personalidad respecto a la persona moral "ambulancias ***** traslados terrestres y aéreos.

El seis de julio de dos mil veintiuno, ***** en su carácter de propietaria de la negociación AMBULANCIAS ***** TRASLADOS TERRESTRES Y AEREOS, mediante escrito de cuenta 5563, dio cumplimiento a requerimiento ordenado, exhibiendo en original el aviso de Aviso de Funcionamiento de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, expedido por COFEPRIS (COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS) con sello original, en la que consta como datos de propietario ***** , datos del establecimiento AMBULANCIAS TRANS-MEDIC, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, documental con la cual se corrobora que ***** es la propietaria del establecimiento AMBULANCIAS ***** TRASLADOS TERRESTRES Y AÉREOS. Además manifestó la imposibilidad de exhibir las bitácoras y la factura del vehículo anteriormente requeridas.

Finalmente, en escrito 5564 ***** , en su carácter de propietaria de la negociación AMBULANCIAS ***** TRASLADOS TERRESTRES Y AÉREOS, pidió que le fuera reconocida la calidad de propietaria de la negociación comercial AMBULANCIAS ***** TRASLADOS TERRESTRES Y AÉREOS, además de que este juzgado se pronunciara con respecto al escrito de contestación de demanda formulado por ésta en su carácter de propietaria de

la negociación comercial ya señalada, a lo que este juzgado dictó el acuerdo recurrido de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, acorde a los antecedentes que integran el presente juicio, así como a los agravios que la recurrente hace valer, a consideración del que resuelve, son **fundados** los motivos de disenso planteados, toda vez que de las constancias procesales, se observa que no hay ningún elemento que corrobore la existencia de la **persona jurídica y/o persona moral y/o negociación denominada “*****” traslados terrestres y aéreos**, pues si bien la parte actora exhibe en su escrito inicial de demanda la documental privada consistente en una factura expedida por ***** con R.F.C. LEVJ740407EU9, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, en la cual en la parte superior derecha se encuentra plasmado “*****”. Ambulancias traslados terrestres y aéreos, documental que corrobora lo dicho por JUANA LEZAMA VALDEPAÑA en el sentido de que **persona jurídica y/o persona moral y/o negociación denominada “*****” traslados terrestres y aéreos**, no existe.

En efecto, en primer lugar se destaca que la inexistencia era de la persona moral ya indicada es un hecho negativo, por lo tanto, no está sujeto a prueba conforme al artículo 387 del Código Procesal Civil, más aún, conforme a los antecedentes señalados queda acreditada que la ciudadana ***** es propietaria de la negociación **“*****” TRASLADOS TERRESTRES Y AÉREOS**.

A su vez, de autos no se advierte ninguna constancia que lleve a por lo menos presumir que ***** sea una persona colectiva con personalidad jurídica propia, o bien, una sociedad irregular; por el contrario con la factura exhibida por el actor se acredita que ***** es la propietaria de la negociación ***** , lo que se adminicula con el R.F.C. exhibido por ***** . Incluso con el Aviso de Funcionamiento expedido por Comisión Federal para la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), que revela que la propia ***** , tiene una actividad comercial de Servicios de Ambulancia y que “*****”, es solo un nombre comercial.

Por lo tanto, es fundado el recurso interpuesto, porque esta autoridad debió proveer bajo esas consideraciones el escrito de contestación de demanda registrado con el número **4608**, en la que previa certificación respectiva se determinaría sobre la contestación de dicha demanda.

Por lo que es procedente revocar el auto combatido y acordar sobre la contestación de demanda en los términos siguientes:

“...Heróica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a nueve de julio del dos mil veintiuno.

*Visto el escrito registrado bajo el número de cuenta **5564** signado por la ciudadana ***** en su carácter de parte demandada.- Atento a su contenido, y al estado de los autos, considerando que está acreditado que “*****”, es un nombre comercial como se acredita con la factura expedida por ***** , el dieciséis de julio de dos mil veinte, el R.F.C. de ésta, aviso de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), lo procedente es traer a la vista el escrito 4608 signado por ***** en su carácter de propietaria de la negociación comercial ***** , mediante el cual da contestación a dicha demanda, por tanto con ese carácter se le tiene en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones que hace valer, por exhibidos los documentos que ofrece en su escrito de contestación de demanda y con el juego de copias de traslado desde vista a*

la parte actora para que dentro del plazo de **TRES DIAS** manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por señalado como domicilio para oír, recibir notificaciones y documentos los **estrados** de este H. Juzgado, y para los mismos efectos a las personas y el medio de consulta electrónica (SEAE) que menciona en su ocurno de cuenta; por designados como abogados patronos los profesionistas que refiere.

Por permitirlo el estado procesal de los autos se señalan **LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia de “**CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN**” prevista por el artículo 371, del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, por conducto de la actuaria adscrita a este Juzgado, cítese a las partes para que comparezcan en el día y hora que se ha señalado, con el apercibimiento que de no hacerlo sin justa causa se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y se continuara con la etapa procesal que corresponda en el juicio que nos ocupa.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 2,3,4,17,80,90,96,98,143,144 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE....”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1 y133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales los artículos 96 fracción III, 99, 104, 105, 106, 518, 525 y 526 del Código Procesal Civil aplicable, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado, es legalmente competente

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para resolver el recurso de revocación interpuesto por la demandada ***** en su carácter de propietaria de la **negociación comercial ******* contra el acuerdo dictado el nueve de julio del presente año.

SEGUNDO.- Se declaran **fundados** los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente; en consecuencia

TERCERO.- Se **revoca** el auto dictado el nueve de julio del presente año para quedar en los términos precisados en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así lo resolvió interlocutoriamente y firma el Licenciado **GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ALEJANDRA CAMPUZANO RODRÍGUEZ**, con quien actúa y da fe.

GCMF/rag@

FINAL 17/11

